

Valledupar 27 de enero del 2025

Señor(a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)  
Valledupar  
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales afectados por la ejecución del contrato de obra pública No. PAF-ATINVIAS-O-012-2023.

Accionante: **JOSE LUIS URON MARQUEZ**

Accionado: **FINDETER (Financiera de Desarrollo Territorial S.A)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS),**  
**GOBERNACION DEL CESAR**  
**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**MUNICIPIO ROBLES LA PAZ**  
**FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO) Y**  
**UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP.**  
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

Yo, JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 5.083.386 de Rio de Oro - Cesar, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de los accionados arriba mencionados, por cuanto estas entidades vulneraron derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

#### **PETICIÓN PREVIA**

Solicitamos al señor juez constitucional ordenar a la sociedad de ingenieros del cesar con nit 800015621-1 ubicados en la calle 7 C #16-26 Pontevedra Valledupar con el correo electrónico carlosjosevidal@gmail.com y, a la sociedad de ingenieros con el correo electrónico [soc.ingenieroscesar@gmail.com](mailto:soc.ingenieroscesar@gmail.com) representado legalmente por el señor NACIO ANTONIO GALVAN BARROS con cedula de ciudadanía 79.370.189 realizar una inspección a la infraestructura en construcción segunda calzada vía Valledupar-La Paz a fin de identificar todas las violaciones a normas legales y técnicas en la ejecución del proyecto objeto de la presente acción de tutela.

## HECHOS

1. El contrato de obra pública No. PAF-ATINVIAS-O-012-2023, relativo a la construcción de la segunda calzada Valledupar – La Paz, presenta serias irregularidades en su diseño, socialización y ejecución que vulneran derechos fundamentales de la comunidad y principios constitucionales.
2. Profesionales en diferentes disciplinas como José Luis Urón Márquez, Evelio Daza Daza, Helmer Daza y Álvaro José Soto García han señalado públicamente irregularidades como:
  - Falta de transparencia en la planeación y contratación.
  - Deficiencias técnicas en los estudios previos que comprometen la calidad de las obras.
  - Inobservancia de principios de moralidad pública y eficiencia en la ejecución del gasto.
  - Posibles riesgos ambientales y sociales no mitigados adecuadamente.
3. José Luis Urón Márquez ha destacado la importancia de garantizar la participación ciudadana y la transparencia en el manejo de recursos públicos, principios que han sido ignorados en este contrato.
4. Evelio Daza enfatizó que la falta de cumplimiento de los estándares constitucionales y legales en la ejecución de obras públicas afecta derechos fundamentales como el ambiente sano, la dignidad humana y la moralidad administrativa.
5. Helmer Daza señaló que no se han respetado los derechos de las comunidades afectadas por el proyecto, incluyendo su derecho a ser consultadas y participar en decisiones que impactan directamente su entorno.
6. Álvaro José Soto García evidenció problemas técnicos en los diseños del proyecto, advirtiendo que las obras podrían resultar ineficientes, inconclusas o de mala calidad, generando un impacto negativo en la inversión pública.
7. El proyecto incumple disposiciones establecidas en la Ley 105 de 1993 y la Ley 1228 de 2008, las cuales regulan la planeación, diseño y ejecución de la infraestructura de transporte a cargo del Estado.
8. La falta de una socialización amplia y efectiva del proyecto ha dejado a las comunidades afectadas en un estado de desinformación, vulnerando su derecho a la participación y el debido proceso administrativo.
9. Que la ejecución defectuosa del proyecto: “construcción de la segunda calzada Valledupar - La Paz” presenta graves deficiencias técnicas y administrativas como:

- Curvas peligrosas que incumplen las normas de diseño geométrico de INVIAST exponiendo a los usuarios de la vía accidentes fatales.
  - Un sistema de drenaje inadecuado que provoca inundaciones recurrentes afectando predios cercanos incluidos los de la Universidad Nacional sede La Paz.
  - Ausencia de infraestructura crítica como el puente sobre el río César lo que deja el proyecto incompleto e inutilizable.
10. Que el impacto ambiental por la ejecución de las obras ha generado erosión, alteración de cauces naturales y afectaciones significativas en los ecosistemas locales, sin que se haya implementado medidas de mitigación ambiental
11. Que se presentan riesgos en la seguridad vial:
- Los separadores insuficientes la falta de señalización y los diseños deficientes incrementan el riesgo de accidentes afectando el derecho fundamental a la vida y la seguridad de los usuarios de la vía.
12. Que con la obra se presentan afectaciones a las comunidades tales como:
- Las inundaciones han causado daños materiales y deterioro de las condiciones de la vida de las comunidades vecinas.
  - La falta de socialización del proyecto vulnera el derecho de las comunidades al acceso de la información y la participación de las decisiones que afectan sus derechos.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 Constitución Política): la falta de socialización y consulta con las comunidades afectadas vulnera su derecho al debido proceso y a participar en las decisiones que impactan derechos.
- Derecho a un ambiente sano (art. 79 Constitución Política): la alteración de los ecosistemas y la falta de medidas de mitigación ambiental afecten el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado.
- Derecho a la vida y la dignidad humana (art. 11 Constitución Política): las deficiencias en el diseño y ejecución del proyecto ponen en grave riesgo la vida de los usuarios de la vía especialmente por las curvas peligrosas el lenguaje inadecuado y la falta de señalización.
- Derecho a la participación ciudadana (arts. 2 y 40 Constitución Política).
- Derecho a la seguridad vial (artículos 2 y 24): los ciudadanos tienen derecho a desplazarse de manera segura; las deficiencias del proyecto del proyecto vulneran este derecho fundamental.
- Principios de moralidad pública, eficacia y eficiencia en la función administrativa (art. 209 Constitución Política).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## **1. Constitucionales:**

- Artículo 11: derecho fundamental a la vida, protegido frente a riesgos derivados de la ejecución defectuosa de la infraestructura vial.
- Artículo 86 de la Constitución Política, que establece la acción de tutela como un mecanismo para la protección de derechos fundamentales.
- Artículo 209, que consagra los principios de moralidad, eficacia y eficiencia en la función administrativa.
- Artículo 79, que garantiza el derecho a un ambiente sano, que obliga al Estado a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos.

## **2. Legales:**

- Ley 105 de 1993 y Ley 1228 de 2008: Regulan la gestión de la infraestructura de transporte.
- CEPACA (artículos 3 y 8): Obliga a las entidades públicas a garantizar la participación de los ciudadanos en decisiones administrativas que los afectan.

## **3. Jurisprudenciales:**

- Sentencia T-411 de 1992: Subraya la obligación de garantizar derechos fundamentales en la ejecución de obras públicas.
- Sentencia T-129 de 2020: Establece que los proyectos de infraestructura deben incluir procesos efectivos de consulta y socialización con las comunidades afectadas.
- Sentencia C-150 de 2015: Reitera que los principios de moralidad y eficiencia son fundamentales en la contratación pública.
- Sentencia T-652 de 1998: protege el equilibrio entre el desarrollo de infraestructura y la garantía de derechos fundamentales como el medio ambiente sano.
- Sentencia T-095 de 2008: resulta que las deficiencias en proyectos de infraestructura no pueden comprometer derechos fundamentales como la seguridad vial y la vida.
- Sentencia T-348 de 2012: se exige la participación de las comunidades en decisiones relacionadas con proyectos que afecten sus derechos fundamentales

## **Decreto 2591 de 1991**

- Artículo 7 permite al juez decretar medidas provisionales para evitar perjuicios irreparables durante el trámite de la tutela.

## **PRETENSIONES**

1. Que se ordene la suspensión inmediata de las actividades relacionadas con el contrato hasta que se:

- Realice una auditoría técnica, jurídica y financiera independiente que evalúe las condiciones del contrato y los riesgos asociados.
  - Socialice el proyecto con las comunidades afectadas, garantizando su participación efectiva.
  - Verifique el cumplimiento de las licencias y normas ambientales correspondientes.
2. Que se obligue a los accionados a implementar un programa de gestión ambiental, técnica y social que mitigue los impactos negativos del proyecto.
  3. Que se garantice la publicación periódica de informes sobre el estado del proyecto, en cumplimiento de los principios de transparencia y moralidad pública.
  4. Ordenar la corrección inmediata de las deficiencias técnicas sociales y ambientales del proyecto específicamente:
    - Rediseñar las curvas peligrosas y ajustar los separadores entre las calzadas para garantizar la seguridad vial.
    - Implementar un sistema de drenaje eficiente que evite las inundaciones recurrentes.
    - Complementar la construcción del puente sobre el río cesar para garantizar la funcionalidad del proyecto.
  5. Ordenar la implementación de medidas de mitigación ambiental como la reforestación del área afectada y el control de erosión en los terrenos intervenido.
  6. Garantizar la participación activa de las comunidades afectadas socializando el estado actual del proyecto e incluyendo las mayorías ciudadanas en el seguimiento de las obras.
  7. Adoptar medidas provisionales de seguridad vial, como la señalización adecuada y mantenimiento de la vía, para proteger la vida y la integridad de los usuarios.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

1. Suspender todas las actividades relacionadas con el contrato de obra hasta que se garantice el cumplimiento de las pretensiones señaladas.
2. Prohibir la destinación de nuevos recursos al proyecto hasta que se demuestre la viabilidad técnica, ambiental y social del mismo.
3. Ordenar una inspección judicial en los puntos críticos del proyecto con la participación de expertos técnicos para verificar las deficiencias denunciadas y determinadas medidas correctivas requeridas.
4. Imponer medidas urgentes de mitigación ambiental como:

- Reforestación de las áreas afectadas
- Control de erosión unos terrenos intervenidos
- Restitución de los cauces naturales alterados

5. Garantizar la socialización del Estado actual del del proyecto con las comunidades afectadas para garantizar su derecho a la participación y acceso a la información.

## PRUEBAS

1. Copia del contrato de obra No. PAF-ATINVIAS-O-012-2023.
2. Estudios previos del proyecto, que evidencian inconsistencias técnicas.
3. Declaraciones públicas de José Luis Urón Márquez, Evelio Daza Daza, Helmer Daza y Álvaro José Soto García (video).
4. Documentación y registros que demuestren la falta de socialización del proyecto. (Certificación).
5. Escuchar declaración del doctor EVELIO DAZA DAZA, en su condición de presidente de la VEEDURÍA CIUDADANA EN LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DEL CESAR en relación con la socialización de la ejecución del proyecto segunda calzada Valledupar -La Paz y las modificaciones incorporadas en la infraestructura que actualmente se ejecuta y que pone en riesgo la vía y la seguridad de quienes utilizaran la segunda calzada una vez terminada para desplazarse dentro de la Paz-Valledupar y viceversa.
6. Escuchar la versión del ingeniero Invias Doctor ALVARO JOSE SOTO GARCÍA sobre las violaciones a las normas legales y técnicas que reglamentan la materia que hoy nos ocupan.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción judicial o administrativa con el mismo objeto.

## NOTIFICACIONES:

Accionante: JOSÉ LUIS URON MARQUEZ en la calle 15 # 4-33 Valledupar correo electrónico [jolurma57@hotmail.com](mailto:jolurma57@hotmail.com) numero de contacto 3008440005

A los accionados:

- FINDETER (Financiera de Desarrollo Territorial S.A) en la carrera 7 # 7 - 06 Edificio Séptima Avenida, correo electrónico [regional.neiva@findeter.gov.co](mailto:regional.neiva@findeter.gov.co)
- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIA), en la calle 25 G # 73 B-90 Complejo Empresarial Central Point (Bogotá) correo electrónico [njudiciale@invias.gov.co](mailto:njudiciale@invias.gov.co)

- GOBERNACION DEL CESAR Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar correo electrónico [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co) [contactenos@cesar.gov.co](mailto:contactenos@cesar.gov.co)
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López correo electrónico [notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co)
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)
- MUNICIPIO ROBLES LA PAZ -CESAR Carrera 7 N° 8A - 09, Palacio Municipal, La Paz Robles – Cesar, correo electrónico [notificacionjudicial@lapazroblescesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lapazroblescesar.gov.co)
- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO) Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 1 y 14 Bogotá D.C. correo electrónico [claudia.espinosa@fiduciariacorficolombiana.com](mailto:claudia.espinosa@fiduciariacorficolombiana.com)
- UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP. Carrera 59 No. 64 -125 Barranquilla correo electrónico [ealvarado@grupojacur.com](mailto:ealvarado@grupojacur.com) y [arga@pytinfraestructura.com](mailto:arga@pytinfraestructura.com)
- EVELIO DAZA DAZA a la calle 19 B # 11-33 Barrio la Granja correo electrónico [jamoramurgas@gmail.com](mailto:jamoramurgas@gmail.com)
- ALVARO JOSE SOTO GARCÍA al número de celular 3143311763
- SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTE Diagonal 25G No. 95<sup>a</sup> – 85 de la ciudad de Bogotá D.C. [notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co)

Atentamente,



JOSE LUIS URÓN MÁRQUEZ  
C.C 5.083.386